

Resolución de 17 de mayo de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento para la provisión de plazas de catedráticos adscritas al Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner"

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El artículo 54 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la ordenación de los estudios superiores de Música y de Danza.

Segundo.- En el Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner" se ofertan las siguientes especialidades de enseñanzas artísticas de grado en música: composición, dirección, interpretación y pedagogía, reguladas por Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tercero.- El Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza, establece las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza, y define la asignación de materias que deberán impartir en los estudios superiores de Música y de Danza establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como las materias que pueden ser impartidas por el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en los citados estudios.

Cuarto.- Las enseñanzas ofertadas en el Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner" incluyen especialidades que comprenden materias que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 427/2013, deben ser impartidas por profesorado de especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Quinto.- La Consejería de Educación no cuenta en este momento con funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas suficientes que permitan dar cobertura a las plazas asociadas a materias de las especialidades de enseñanzas superiores de música ofertadas en el Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner" que deben ser impartidas por profesorado de especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Sexto.—Con el fin de cubrir las plazas docentes a los que se refiere el punto anterior en tiempo y forma para satisfacer las necesidades del alumnado destinatario se procede a la tramitación de la presente convocatoria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El Estatuto de Autonomía de Asturias en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de la facultad que atribuye al estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.—La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando, en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de la función pública docente constituidas

por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, establece en su artículo 1 apartado segundo que el personal docente se regirá por su normativa específica, siendo de aplicación en su defecto la presente ley de conformidad con la legislación básica.

Tercero.—En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicios, así como el régimen económico de los funcionarios y funcionarias en comisión de servicios, configurándose la comisión de servicios como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

Cuarto.—En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma existe tal previsión tanto en el artículo 66 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, que establece que los puestos vacantes o reservados a su titular cuya provisión sea considerada de urgente e inaplazable necesidad podrán ser cubiertos provisionalmente por funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para su desempeño en el correspondiente instrumento de ordenación de los puestos de trabajo, como en el Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción de los Funcionarios.

Así pues, vistos los anteriores hechos y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero. —Objeto.

Convocar procedimiento para la provisión de las plazas docentes vacantes en el Conservatorio Superior de Música “Eduardo Martínez Torner”, que se relacionan en el anexo II, en régimen de comisión de servicios, y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Segundo. —Requisitos de participación

1. Requisitos generales: Quienes participen en la presente convocatoria, deberán acreditar ser funcionario o funcionaria de carrera de la Administración del Principado de Asturias, perteneciente al cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas (594) y estar en situación de servicio activo.
2. Requisitos Específicos: Será necesario contar con los siguientes requisitos específicos:
 - 2.1. Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas por la especialidad indicada en el Anexo III para cada una de las plazas convocadas, o poseer alguna de las titulaciones indicadas en la tabla que figura en el Anexo IV para presentarse a la especialidad correspondiente, o dar cumplimiento a alguno de los siguientes requisitos:
 - Acreditación de la superación de una prueba práctica, de la especialidad a la que se opta, convocada por una administración educativa.
 - Máster Oficial de enseñanzas artísticas afín a la especialidad a la que se opta.
 - Haber prestado servicios en la especialidad a la que se opta durante un curso académico completo en algún Conservatorio Superior de Música.
 - 2.2. Estar en posesión de la documentación que acredite la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y presentarlo inexcusablemente dentro del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria. La acreditación de la referida documentación vendrá dada por el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - Estar en posesión de la titulación de doctorado.

- Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora o del certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA).
- Estar en posesión de un título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos, que capacite para la práctica de la investigación educativa o de la investigación propia de las enseñanzas artísticas.

3. El cumplimiento de los requisitos especificados en el apartado 1 y el cumplimiento de estar en posesión de la especialidad indicada en el anexo III se apreciará de oficio por la Administración convocante.

Tercero. —Solicitud y documentación.

1. La solicitud se formulará mediante la cumplimentación del modelo que figura como anexo I de la presente convocatoria.
2. Se adjuntarán los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos y de los méritos alegados que no se aprecien de oficio por la administración.
3. Cuando la persona solicitante opte a más de una plaza de las especificadas en el Anexo II, deberá marcar el orden de prelación de las mismas en su solicitud.
4. Las personas aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Cuarto. —Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
2. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, deberán presentarse en el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se recoge en los artículos 14.2.e), 16.3 y 16.4.a) de la citada Ley.

Quinto. —Admisión de solicitudes.

1. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria, la Dirección General de Personal Docente publicará en el portal Educastur la relación provisional de personas admitidas y excluidas, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la causa que motiva la exclusión.
2. Durante los 10 días hábiles siguientes a la publicación de estas listas, se podrá subsanar la causa que motiva la exclusión. En ningún caso se podrá aportar nueva documentación.

Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo período.

3. Transcurrido el citado plazo, la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Personal Docente aprobará la relación definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el portal Educastur. Con dicha publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas.

Sexto. —Comisión de valoración.

1. Para la valoración de las candidaturas, se constituirá una Comisión de valoración, cuya composición será la siguiente:

Presidente:

- La persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Personal Docente o persona en quien delegue.

Vocales:

- Tres Inspectores/as del Servicio de Inspección Educativa.
- La Jefa de Servicio de Gestión Administrativa o persona en quien delegue.

Secretaria o secretario:

- Un funcionario o funcionaria con adscripción a la Dirección General con competencia en materia de Personal Docente, con voz pero sin voto.

2. Las personas integrantes de la Comisión de valoración y sus suplentes serán nombradas por la persona titular de la Consejería de Educación, cuya resolución se publicará en el portal Educatur, a los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La constitución y funcionamiento de la Comisión de valoración, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en esta Resolución y en los artículos 15 al 18, 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo. —Proceso de baremación y valoración.

1. Son funciones de la Comisión:

- La valoración de los méritos presentados por las personas participantes en el procedimiento de acuerdo con lo especificado en el anexo V.
- El traslado de la puntuación obtenida por cada candidato a la Dirección General de Personal Docente.

2. Puntuación final.

- La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del baremo.
- En caso de empate entre aspirantes, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en el primer apartado del baremo en el que no se produzca empate.

3. Publicación del listado provisional de personas seleccionadas.

La Comisión de valoración publicará en el portal Educatur el listado alfabético de las personas candidatas a cada una de las plazas, indicando la valoración provisional obtenida en cada apartado del baremo y su puntuación final. Ante dicha valoración final, de carácter provisional, podrán presentarse alegaciones durante los 3 días hábiles siguientes al de su publicación, por parte de las personas interesadas.

4. Publicación del listado definitivo de personas seleccionadas.

Finalizado el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por la Comisión de valoración se publicarán las valoraciones definitivas y el listado de personas seleccionadas para cada plaza objeto de esta convocatoria, que serán aquellas con mayor puntuación, incorporándose las restantes personas a una lista de reserva.

Octavo. —Propuesta de nombramiento.

La Comisión de valoración elevará la correspondiente propuesta a la Dirección General de Personal docente.

Noveno. —Nombramientos.

La Dirección General de Personal docente procederá a realizar los nombramientos en comisión de servicios al término de este procedimiento de selección.

Décimo. —Condiciones de permanencia.

1. El nombramiento para la plaza correspondiente será en régimen de comisión de servicios con una duración de un año, que podrá ser prorrogado un año más en caso de mantenerse la necesidad y no haber sido cubierto el puesto con carácter definitivo.

2. En el caso de que la plaza que ocupe una persona quede vacante por cese de la comisión de servicios a lo largo del curso escolar, y persista la necesidad de cobertura de la misma, el órgano competente nombrará en comisión de servicios a otra persona siguiendo el orden de la

lista de reserva, hasta que la plaza sea provista mediante la oportuna convocatoria pública al término del año académico siguiente en que se produzca la vacante.

Undécimo. —Retirada de documentación.

Las personas interesadas o sus representantes legales podrán retirar los documentos presentados para acreditar los méritos alegados en el Servicio Plantillas, Programación de Efectivos y Costes de Personal Docente, plaza de España, n.º 5, Oviedo, en el plazo de dos meses una vez resuelta la convocatoria.

Duodécimo. —Publicación.

Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 17 de mayo de 2023

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Lydia Espina López

ANEXO I
Modelo de solicitud

Modelo de solicitud de participación en el proceso de selección para la provisión en comisión de servicio de plazas adscritas al Conservatorio de Música "Eduardo Martínez Torner"	
Datos de la persona solicitante:	
Apellidos y Nombre	
DNI	
NRP, Cuerpo y Especialidad	
Destino actual	
Domicilio	
Teléfono	
email (@educastur.org)	

Solicita ser admitido/a en la Convocatoria para la provisión de plazas adscritas al Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner", publicada por Resolución de mayo de 2023, para cubrir en comisión de servicios una plaza de:

Nº de orden (1)	Cuerpo y Especialidad	Especialidad del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas
	593010	COMPOSICIÓN
	593100	TECNOLOGÍA MUSICAL
	593032	FLAUTA TRAVESERA
	593061	IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO
	593057	PEDAGOGÍA
	593058	PERCUSIÓN
	593059	PIANO
	593098	REPERTORIO CON PIANO PARA INSTRUMENTOS
	593063	REPORTORIO CON PIANO PARA VOZ
	593066	SAXOFÓN
	593075	TROMPETA
	593052	OBOE

(1) Indicar el número de preferencia (desde 1 al número de plazas seleccionadas)

A tal fin declara expresamente que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y adjunta la documentación requerida.

En Oviedo, a de de 2023

Firma:

Dirigido a la atención de la Consejera de Educación

ANEXO II
Plazas Convocadas

Cuerpo y Especialidad	Especialidad	Plazas convocadas
593010	COMPOSICIÓN	2
593100	TECNOLOGÍA MUSICAL	1
593032	FLAUTA TRAVESERA	1
593061	IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	1
593057	PEDAGOGÍA	1
593058	PERCUSIÓN	1
593059	PIANO	3
593098	REPERTORIO CON PIANO PARA INSTRUMENTOS	4
593063	REPORTORIO CON PIANO PARA VOZ	1
593066	SAXOFÓN	2
593075	TROMPETA	1
593052	OBOE	1

ANEXO III

Especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Plazas a cubrir asociadas al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas		Especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas desde las que es posible acceder	
Cuerpo y Especialidad	Especialidad del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas	Cuerpo y Especialidad	Especialidad del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas
593010	COMPOSICIÓN	594412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN
593100	TECNOLOGÍA MUSICAL	594412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN
593032	FLAUTA TRAVESERA	594410	FLAUTA TRAVESERA
593061	IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	-----	-----
593057	PEDAGOGÍA	594460	LENGUAJE MUSICAL
593058	PERCUSIÓN	594422	PERCUSIÓN
593059	PIANO	594423	PIANO
593098	REPERTORIO CON PIANO PARA INSTRUMENTOS	594423	PIANO
593063	REPORTORIO CON PIANO PARA VOZ	594423	PIANO
593066	SAXOFÓN	594424	SAXOFÓN
593052	OBOE	594419	OBOE
593075	TROMPETA	594428	TROMPETA

Anexo IV
Titulaciones

Especialidad	Titulaciones
COMPOSICIÓN	Título Superior de Música: Especialidad Composición, conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título Superior de Música: Especialidad Composición, conforme al Real Decreto 631/2010.
	Título de Profesor Superior de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
FLAUTA TRAVESERA	Título de Profesor Superior de Flauta Travesera del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
	Título Superior de Música, Especialidad Interpretación. Flauta Travesera, conforme al Real Decreto 631/2010.
	Título Superior de Música, Especialidad Pedagogía de la Flauta Travesera, conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título Superior de Música: Especialidad Flauta Travesera, conforme al Real Decreto 617/1995.
PEDAGOGÍA	Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía, conforme al Real Decreto 631/2010.
	Título Superior de Pedagogía, opción Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical, conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título de Profesor Superior de Pedagogía Musical, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalente de planes anteriores.
	Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
	Licenciatura o Grado en Pedagogía o Psicopedagogía, y, además, poseer al menos Título de Grado Medio o Profesional de Música.
PERCUSIÓN	Título Superior de Música: Especialidad Interpretación. Percusión, conforme al Real Decreto 631/2010.
	Título Superior de Música, Especialidad Pedagogía de la Percusión, conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título Superior de Música: Especialidad Percusión, conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título de Profesor Superior de Percusión del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
PIANO /REPERTORIO CON PIANO PARA INSTRUMENTOS O REPORTORIO CON PIANO PARA VOZ	Título Superior de Música: Especialidad Interpretación, itinerario Piano, conforme al Real Decreto 631/2010.
	Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Piano, conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título Superior de Música: Especialidad Piano, conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título de Profesor Superior de Piano del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Especialidad	Titulaciones
SAXOFÓN	Título Superior de Música: Especialidad Interpretación. Saxofón, conforme al Real Decreto 631/2010.
	Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Saxofón, conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título Superior de Música: Especialidad Saxofón, conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título de Profesor Superior de Saxofón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
TECNOLOGÍA MUSICAL	Título Superior de Música: Especialidad Sonología, conforme al Real Decreto 631/2010.
	Título Superior de Música: Especialidad Composición, conforme al Real Decreto 631/2010.
	Título Superior de Música, Especialidad Composición. Conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título de Profesor Superior de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
TROMPETA	Título Superior de Música: Especialidad Interpretación. Trompeta, conforme al Real Decreto 631/2010.
	Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Trompeta, conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título Superior de Música: Especialidad Trompeta, conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título de Profesor Superior de Trompeta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
OBOE	Título Superior de Música: Especialidad Interpretación. Oboe, conforme al Real Decreto 631/2010.
	Título Superior de Música: Especialidad Oboe, conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Oboe, conforme al Real Decreto 617/1995.
	Título de Profesor Superior de Oboe del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.

ANEXO V

Baremo

Item	Mérito	Puntos	Documento justificativo
1	Poseer el título de Doctor (siempre que no sea mérito aportado como requisito específico en el apartado 2.2. de la convocatoria) (1)	2	Fotocopia del título
2	Estar en posesión de un título universitario oficial de Máster, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos, que capacite para la práctica de la investigación educativa o de la investigación propia de las enseñanzas artísticas (siempre que no sea mérito aportado como requisito específico en el apartado 2.2. de la convocatoria). (1)	1,5	Fotocopia del título
3	Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora o del certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA). (Siempre que no sea mérito aportado como requisito específico en el apartado 2.2. de la convocatoria). (1)	1	Fotocopia de documento oficial acreditativo
4	Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas por la Especialidad indicada en el Anexo III para la especialidad a la que se opta.	1	Se comprobará de oficio
5	Por cada año de experiencia docente en comisión de servicios en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas por la especialidad a la que se opta.	0,6	Hoja de servicios
6	Por cada año de experiencia docente como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas por la especialidad indicada en el Anexo III para la especialidad a la que se opta.	0,4	Hoja de servicios
7	Por cada año de experiencia docente como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en especialidades diferentes a la indicada en el Anexo III para la especialidad a la que se opta.	0,2	Hoja de servicios

(1) En el caso de contar con más de un mérito justificativo de la capacidad de tutela, de los especificados en el apartado 2.2. de la convocatoria, se entenderá aportado como requisito específico aquel que proporcione menos puntuación en el baremo.